

Resolución N° 2866, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2866.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día tres de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Felipe A. Cartagena P., por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,061.90 la parcela N° 217-A, del D.C. N° 6, del Distrito de Santo Domingo, sitio de San Bartolo y La Viva, con una extensión de 14 hectáreas, 90 áreas, 41 centiáreas,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 3 de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Felipe A. Cartagena P., por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,061.90 la parcela N° 217-A, del D.C. N° 6, del Distrito de Santo Domingo, sitio de San Bartolo y La Viva, con una extensión de 14 hectáreas, 90 áreas, 41 centiáreas, que copiado a la letra dice así:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor Doctor Jaime A. Guerrero Avila, mayor de edad, dominicano, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad N° 4624, serie 23, renovada para este año con sello N° 81, en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, y en virtud de poder que le ha sido otorgado al efecto por el Honorable Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, encargado del Poder Ejecutivo, General Héctor B. Trujillo Molina, en fecha 26 de marzo de 1951, que será depositado conjuntamente con un original de este acto en la oficina del Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, mediante el pago de la suma de DOS MIL SESENTA Y UN PESOS ORO, NOVENTA CENTAVOS (RD\$2,061.90), hecho por el señor Felipe A. Cartagena P., mayor de edad, dominicano, casado, con María Infante Caamaño, militar, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad N° 12661, serie 54, exonerada, en la Colecturía de Rentas Internas de esta ciudad, en fecha 2 de abril del 1951, según lo acredita el re-

cibo N° 219962, expedido por dicha oficina, por la presente vende y traspasa a dicho señor Felipe A. Cartagena P., quien acepta, y a sus herederos y cesionarios, la Parcela N° 217-A (doscientos diez y siete-A), del Distrito Catastral N° 6 (seis) del Distrito de Santo Domingo, sitio de San Bartolo y La Viva, con una extensión superficial de catorce (14) hectáreas, noventa (90) áreas y cuarenta y una (41) centiáreas, y los siguientes linderos: al Norte, Parcela N° 185; al Este, Parcela N° 217-B; al Sur, el Mar Caribe, y al Oeste, Parcela N° 215; parcela de la cual es propietario el Estado Dominicano en virtud de registro hecho a su favor de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, estando justificado su título por el Certificado N° 24983, expedido en fecha 27 de enero de 1950, por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo.

En testimonio de lo cual se otorga la presente en tres originales, uno para ser depositado en la oficina del Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo; otro para ser remitido al Congreso Nacional para los fines de aprobación constitucional, y el tercero para la oficina del señor Administrador General de Bienes Nacionales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día tres del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. (Firmados) Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales, Felipe A. Cartagena P.

REPUBLICA DOMINICANA.— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día tres del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, por ante mí, Licenciado Julio Hoepelman, abogado, Notario Público del número de los de este Distrito, comparecieron personalmente los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales, y Felipe A. Cartagena P., a quienes conozco como las mismas personas que otorgaron el documento que antecede y me declararon haberlo hecho voluntariamente, firmándolo en mi presencia de lo cual doy fé. Ante mí: (Firmado) Julio Hoepelman, Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández,

El Presidente:

Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 2915 que modifica los artículos 14 y 17 de la Ley Nº 990 sobre Cédula Personal de Identidad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2915.

Art. 1. El artículo 14 de la Ley No. 990, sobre Cédula Personal de Identidad, del 7 de Septiembre de 1945, queda modificado para que se lea del siguiente modo:

“Art. 14. Cuando un contribuyente mayor de dieciséis (16) años de edad solicite la expedición de su cédula personal de identidad por primera vez, deberá pagar además del impuesto y recargos correspondientes al año en que haga la solicitud, los impuestos y recargos de todos los años adeudados en relación con su edad y con la vigencia de las leyes que crean tales impuestos y recargos en años anteriores al de la presente ley.

PARRAFO UNICO.— Sin embargo, en este como en todo otro caso, ningún contribuyente deberá pagar por impuestos atrasados, un valor mayor que el correspondiente a los tres (3) últimos años adeudados”.